

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2019-4832 *Notificación de sentencia 208/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 284/2018.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de ELVIA GEOVANNA SALINAS CHIRIBOGA, frente a ERNESTO RAMÓN CADME ABAD, en los que se ha dictado sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000208/2019

En Santander, a 21 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 284/18, a instancia de doña Elvia Geovanna Salinas Chiriboga, representada por la procuradora doña Aránzazu Saiz Quevedo y defendida por el letrado don Luis Collado Chomón, contra don Ernesto Ramón Cadme Abad, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio (...).

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora señora Saiz, en nombre y representación de doña Elvia Geovanna Salinas Chiriboga, contra don Ernesto Ramón Cadme Abad, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Ernesto Ramón Cadme Abad y doña Elvia Geovanna Salinas Chiriboga, con adopción de las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.
- 3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hija, comunicarse con ella y tenerla en su compañía en la forma siguiente: cuando de común acuerdo lo establezcan padre e hija.
- 4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de los hijos, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de TRESCIENTOS euros (300 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 5.- Los gastos extraordinarios de los hijos deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2019-4832

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 103

E/

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ERNESTO RAMÓN CADME ABAD, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

[2019/4832](#)

CVE-2019-4832